

# SOLICITUD DE LOCACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD



Lugar y fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Casa Central – Córdoba  Sucursal Lavalle – C.A.B.A

## SOLICITUD CAJA DE SEGURIDAD N°

La presente solicitud corresponde a la cartera comercial/ de consumo (tachar lo que no corresponda).

La locación y uso de las Cajas de Seguridad quedan sujetas a las condiciones que se estatuyen en este instrumento (incluyendo Anexo I y II), y en todo lo que aquí no se establezca, se aplica supletoriamente el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN). Las cláusulas de este instrumento, se entenderán redactadas en plural cuando la locación haya sido contratada por más de un locatario, caso en que su responsabilidad será solidaria.-

El/Los Sr/Sres. Titulares: (1) \_\_\_\_\_,

(2) \_\_\_\_\_,

(3) \_\_\_\_\_

CUIT/CUIL/CDI: (1) \_\_\_\_\_,

(2) \_\_\_\_\_,

(3) \_\_\_\_\_

en adelante "El Locatario", solicitan a Banco Julio S.A.,

CUIT: 30-65744121-6, con domicilio especial en San Jerónimo N° 135 de la Ciudad y provincia de Córdoba, República Argentina, en adelante "El Banco", el alquiler de la/s Caja/s de seguridad sita/s en:

## ANEXO I

I. El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes y de resolver unilateralmente la finalización del servicio, sin expresar causa y en cualquier momento de la prestación. El locatario no podrá subarrendar la Caja de Seguridad, ni ceder, ni donar, o en cualquier otra forma transferir los derechos y obligaciones emergentes de la locación de la misma. Esta solicitud es intuitu personae.-

II. En el acto de alquilar la Caja, el locatario recibirá dos llaves iguales, de las que no existen otros ejemplares, las cuales deberán ser devueltas al Banco al terminar la locación o en cualquier otra oportunidad especificada en el presente instrumento.-

En presencia del cliente y otro empleado de la entidad, el Tesorero del Banco Julio S.A., o su reemplazante, procederá a asignarle a la cerradura de la Caja de Seguridad a entregar al cliente, la nueva combinación, en función de las dos únicas llaves existentes, las cuáles en forma inmediata, son entregadas al cliente.-

Esta nueva combinación será asignada de acuerdo a los procedimientos escritos por el Banco Julio S.A. y al instructivo del Proveedor de las Cajas de Seguridad.-

Queda terminantemente prohibido al locatario hacer reproducciones de los ejemplares de las llaves que reciba. En caso que el cliente incumpla con lo especificado en el párrafo anterior (prohibición de la reproducción de llaves), al intentar usar dicha copia, trará la cerradura de la Caja de seguridad, por lo que será responsable de los cargos que demande la compostura de la mencionada Caja. En caso de extravío de una llave o del juego, deberá el cliente actuar en la forma y bajo las condiciones indicadas en el punto VII.-

El precio del alquiler deber ser abonado por adelantado, sin que pueda ejercitarse el derecho de acceso a la Caja mientras el pago de la locación no se encuentre al día.-

III. El Banco queda facultado para establecer, sin previo aviso, el horario de funcionamiento de las Cajas de Seguridad, el cual, como mínimo, será de 8:30 hs. a 13:30 hs. en Cajas de seguridad ubicadas en Córdoba y de 10:00 hs. a 15:00 hs. en aquellas situadas en C.A.B.A., siendo entendido que por motivo de caso fortuito o de fuerza mayor podrá, sin más trámite ni responsabilidad, introducir al mismo las alteraciones que considere necesarias.-

Para el acceso a la Caja el locatario deberá firmar un formulario que proveerá el locador, anotándose en él, el número de Caja, fecha y hora de acceso. El formulario podrá reemplazarse por un libro habilitado al efecto. El locatario deberá registrar su firma en el Banco.-

IV. En caso de ser alquilada una Caja a dos o más personas, cualquiera de ellas indistintamente (salvo instrucciones escritas en contrario de todos los locatarios) tendrá derecho:

a) a tener libre acceso a la Caja y usar de la misma;

b) a nombrar representante de acuerdo a lo establecido en el punto V, siendo enteramente facultativo del Banco exigir que dicha designación conste en este mismo documento o por escritura pública con facultades expresas para hacer uso de la Caja o en cualquier otra forma;

c) a dar por rescindida la locación y restituir al Banco la Caja y las llaves de la misma, pero no podrá pedir que la locación de la Caja se ponga a su solo nombre, excluyendo al cotitular o cotitulares, salvo que devuelva al Banco las llaves de la misma y rescinda la solicitud respectiva.-

No se alquilarán Cajas a dos o más locatarios con el requisito del uso de las firmas en forma conjunta o bajo condiciones especiales.-

V. Las Cajas están destinadas al uso exclusivo del locatario. El Banco a su sólo arbitrio y sin obligación de expresar motivos, podrá negarse a aceptar la designación del representante que el locatario hiciera, y después de aceptada podrá revocar en cualquier momento su aceptación.-

El Banco se reserva el derecho de no aceptar autorizaciones a favor de dos o más personas conjuntamente, o para actuar bajo condiciones especiales.-

VI. Queda absolutamente prohibido introducir en la Caja objetos o materiales explosivos, inflamables o fétidos, o que por su naturaleza puedan perjudicar, dañar o hacer peligrar el contenido de las Cajas vecinas o su seguridad. En caso de infracción, desde el momento en que ésta llegue a su conocimiento, el Banco podrá proceder sin más trámite ni interpelación alguna, mediante los servicios del cerrajero que designe o utilización de cualquier otro medio técnico/mecánico que crea conveniente, y en presencia de un escribano público, a la apertura de la Caja, a efectos de retirar la materia u objeto perjudicial, siendo a cargo del locatario todos los gastos que se originen. Luego de la apertura de la Caja, previa constatación notarial por parte del escribano presente, el Banco intimará al locatario al retiro de dichos objetos dentro del término de cuarenta y ocho horas (48hs.), bajo apercibimiento de destrucción.-

VII. En caso de pérdida, robo, hurto o destrucción de las llaves, el locatario deberá dar inmediato aviso por escrito al locador, completando el formulario pertinente, en el cual declare tal suceso en carácter de declaración jurada y firme en presencia de dos funcionarios del Banco. Cualquier gasto que deba realizar el Banco tendiente a lograr la normal utilización de la Caja de seguridad arrendada será soportado exclusivamente por el locatario. Por su parte, el locatario también deberá afrontar los gastos que se produzcan por el uso incorrecto de las llaves, originados por su exclusiva culpa.-

En caso de que por algún desperfecto en la cerradura o por la pérdida de las llaves el locatario no pudiese acceder a la Caja de seguridad arrendada, éste deberá dar inmediato aviso al locador, suscribiendo en esa oportunidad el formulario habilitado al efecto, a fin de requerir los servicios del cerrajero que designe el locador o utilizar cualquier otro medio técnico/mecánico que el Banco crea conveniente, y en presencia del locatario, y dos funcionarios del Banco, y a su costa, procederá a la apertura de la Caja. La aceptación del mencionado procedimiento mediante la suscripción del formulario, implica expreso consentimiento por parte del locatario de que la Caja de Seguridad no tiene signos de haber sido forzada, ultrajada o abierta. Para el caso en que el locatario entendiese que la Caja tiene signos de haber sido abierta o forzada, deberá requerirse obligatoriamente la presencia de un escribano público además de los dos funcionarios intervinientes del Banco.-

Si el cliente extraviara una sola llave de las dos suministradas en su oportunidad, quedando en su poder la otra, y le pidiera al Banco un duplicado de la misma, se procederá de la siguiente forma: El cliente manifestará su pedido por escrito, con su firma, siguiéndose el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores. Con la llave que queda en su poder, y la llave de control del Banco Julio S.A., en presencia del cliente, y dos empleados del Banco (Tesorero o reemplazante y otro) procederán a la apertura de la Caja según el procedimiento de práctica. Una vez abierta la Caja, el Tesorero realizará el cambio de combinación de la cerradura de la Caja de seguridad, entregando las dos nuevas y únicas llaves al cliente, de acuerdo a lo normado en el artículo 2do. La llave que había quedado en poder del cliente, será devuelta en el mismo acto al Banco. Los gastos por el juego de llaves y otros que el Banco determine, serán de exclusiva responsabilidad del cliente.-

VIII. El Banco, en forma unilateral, sin necesidad de expresar causa, y con el solo requisito de dar aviso con una anticipación de treinta (30) días, podrá requerir en cualquier momento al locatario la desocupación y entrega de la Caja alquilada. Dicho requerimiento deberá realizarse por medio de telegrama colacionado que le dirigirá, devolviendo en tal caso al interesado la parte del precio que corresponda al tiempo que faltare para la terminación del período de alquiler ya satisfecho.-

Si el locatario se negare a restituir la Caja al Banco, o desoyera su requerimiento, éste queda autorizado a proceder en la forma establecida en el punto IX., siendo a cargo del locatario todos los gastos que se originen y asistiendo al Banco todos los derechos que dicho punto le confiere.-

IX. Si vencido el plazo o finalizado el período de pago adelantado de arrendamiento sin que el locatario cumpla con dicha obligación de pago, y sin que el mismo proceda a la restitución de las llaves de la Caja, el Banco podrá a su exclusiva opción:

a) debitar en la cuenta corriente o en la Caja de ahorro del locatario el importe del alquiler que para este tipo de Caja rija en ese momento, por un periodo igual al vencido, y así sucesivamente bajo las condiciones y en la forma establecida en la presente;

b) tener por automáticamente renovada la locación bajo las mismas condiciones de precio y plazo establecidas en el presente inciso a) y así sucesivamente hasta que el locatario previo pago de los alquileres adeudados, devuelva las llaves dando por finalizada la locación, o bien;

c) dar por cumplido el plazo de la locación.-

Extinguida la locación, por cualquier causa, el Banco deberá intimar al interesado para que dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de recibida dicha intimación proceda a la desocupación y entrega de la Caja alquilada, bajo apercibimiento de que una vez vencido ese término, proceder a la apertura forzada de la Caja mediante los servicios del cerrajero que designe el locador o utilización de cualquier otro medio técnico/mecánico que el Banco crea conveniente, en presencia de un escribano público. La apertura forzada de la Caja, será notificada al locatario por medio de carta documento dirigida a su domicilio constituido. Seguidamente se realizará un inventario de los bienes que se hayan encontrado en el interior de la Caja, a partir del cual el escribano interviniente elaborará un acta de constatación notarial. Los efectos encontrados en el interior de la Caja de seguridad serán colocados en un paquete cerrado, lacrado y sellado, y quedarán a disposición del cliente durante un plazo máximo de tres (3) meses desde que éste tuvo conocimiento de la apertura. Tanto los servicios pactados por el mantenimiento del depósito, cuya falta de pago pudo haber dado lugar a la resolución de la locación, como los costos de apertura de la Caja, y la intervención del escribano, deben ser pagados por el cliente que los motivó, además del pago de lo adeudado. Si el cliente se presenta dentro de los tres (3) meses en los que los efectos se encuentran a su disposición, tras el pago de lo adeudado a la entidad por los conceptos antes mencionados, podrá retirar los bienes. Pero, en caso de no presentarse, al término de dicho plazo el Banco podrá cobrar esas sumas debidas por el usuario de las que se hubieran encontrado en el interior de la Caja y correspondan a dinero en efectivo o moneda extranjera, la que será imputada en pago de lo debido, previa conversión a moneda corriente al precio de venta del tipo de moneda, publicada por el Banco al día de la imputación del pago. Si no se encontrara dinero en efectivo o moneda extranjera, o el hallado no fuera suficiente para cubrir la deuda, el Banco podrá disponer la venta de los efectos necesarios para cubrir lo adeudado en la forma prevista por el artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación, dando aviso al cliente. En tal caso, una vez percibido el cobro de lo adeudado por el cliente, el remanente deberá ser consignado judicialmente.-

Asimismo, cuando el Banco haga uso del derecho que le confiere el párrafo c) de este punto, podrá cambiar la cerradura o combinación y llaves de la Caja y volverla alquilar, siendo también por cuenta del locatario los gastos de apertura y reconstrucción de la Caja, los que podrá debitar a la cuenta corriente aún en descubierto o a la cuenta Caja de ahorros del locatario, o deducir de cualquier suma o crédito que existiese a su favor.-

X. Es condición esencial de la presente solicitud que el Banco es considerado simple locador de la Caja. En consecuencia y con las excepciones determinadas en el curso del presente, en ningún caso le corresponderá, ni aceptará que se le encomiende por ningún motivo que sea, el constatar la introducción, extracción y verificación de dicho contenido, por lo tanto, no asume responsabilidad alguna.-

XI. Las partes, en uso de la legal atribución emergente del artículo 1.414 del Código Civil y Comercial de la Nación acuerdan limitar la responsabilidad del Banco por todo daño y perjuicio patrimonial y extra-patrimonial que sufra el locatario en sus cosas o efectos que se encuentran en el interior de la Caja de seguridad a la suma de Dólares Estadounidenses Diez Mil (U\$S10.000) o su equivalente en moneda de curso legal, en los términos del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, la responsabilidad del Banco solo le es atribuida por un factor de responsabilidad subjetivo, excluyéndose expresamente ante la existencia de caso fortuito, fuerza mayor y vicios de las propias cosas guardadas por el locatario o sus representantes en la Caja de Seguridad.-

El locatario ha sido debidamente informado de la presente limitación de responsabilidad, como así de la finalidad de la Caja de Seguridad, referida a que la misma no ha sido diseñada para el guardado de moneda nacional ni extranjera, existiendo por parte del Banco ofertas de servicios acorde aquellos, tales como cuentas a la vista o certificados de plazo fijo o servicios de custodia de valores. El locatario suscribe en forma especial esta cláusula en prueba del deber del Banco de "informar al cliente" sobre la responsabilidad y su limitación.-

Titulares/ Representantes Legales:

Firma Titular 1

Firma Titular 2

Firma Titular 3

XII. Desde el momento que hubiere llegado a conocimiento del Banco el fallecimiento, la declaración de incapacidad, la quiebra o concurso del locatario, la Caja sólo podrá ser abierta mediante orden judicial, entendiéndose que esta disposición no afectará los derechos del locatario, tratándose de una Caja alquilada a dos o más personas, y siempre que no mediare orden judicial en contrario.-

XIII. El locatario constituirá domicilio especial, conviniéndose expresamente que será considerada como válida toda comunicación que el Banco le dirija a dicho domicilio, aún cuando el correo devolviese la carta o telegrama respectivo.-

XIV. El cobro del alquiler, la entrega de la Caja y de las llaves significará la aceptación del Banco de la presente solicitud formalizándose, de esa manera, la relación locativa.-

XV - Por la presente autorizo a Uds. a debitar en mi  Cuenta corriente  Caja de ahorro. Tipo:

Número: \_\_\_\_\_ el importe del alquiler correspondiente a la locación de la Caja de seguridad que he solicitado a través de la presente, como así también autorizó a debitar en dicha cuenta cualquier otro cargo/gasto que se origine como consecuencia del uso de la mencionada Caja de seguridad.

Titulares/ Representantes Legales:

Firma Titular 1

Firma Titular 2

Firma Titular 3

## ANEXO II - DESIGNACIÓN AUTORIZADOS AL ACCESO

En caso de aprobarse la presente solicitud, autorizo expresamente que las personas más adelante detalladas y cuya firma certificamos, tenga libre acceso a mi (nuestra) caja de seguridad.

Por tal motivo, las citadas personas podrán disponer de su contenido en cualquier momento hasta que tal autorización sea revocada por escrito y comunicado su procesamiento por parte de la Entidad.

### AUTORIZADOS AL ACCESO:

	Nombre completo	Tipo y N° de documento	Motivos de la autorización/ poder:
1			<input type="radio"/> Personales <input type="radio"/> Comerciales
2			<input type="radio"/> Personales <input type="radio"/> Comerciales
3			<input type="radio"/> Personales <input type="radio"/> Comerciales

Firma Autorizado 1

Firma Autorizado 2

Firma Autorizado 3

Titulares/ Representantes Legales:

Firma Titular 1

Firma Titular 2

Firma Titular 3

## SOLICITUD CAJAS DE SEGURIDAD



SOLICITUD CAJA DE SEGURIDAD N°

---

### TRATAMIENTO SOLICITUD DE APERTURA DE CAJAS DE SEGURIDAD

---

Por medio de la presente Banco Julio S.A ha decidido  **SI**  **NO** autorizar a la apertura de la caja de seguridad radicada en Casa Central o Sucursal Lavalle del Banco.

a. Titular de la caja de seguridad:

---

---

b. Fecha de solicitud de locación de caja de seguridad: ..... / ..... / .....

.....  
FIRMA TESORERO O REEMPLAZANTE

.....  
FIRMA FUNCIONARIO

## SOLICITUD CAJAS DE SEGURIDAD



SOLICITUD CAJA DE SEGURIDAD N°

---

### CONSTANCIA DE ENTREGA DE LLAVES AL LOCATARIO

---

Se recibe mencionada ut supra y las dos llaves correspondientes a la misma en perfecto estado, cuya combinación fue realizada por el tesorero o reemplazante, y en nuestra presencia y la del funcionario que abajo firma.

Fecha: ..... / ..... / .....

Titulares/ Representantes Legales:

Firma Titular 1

Firma Titular 2

Firma Titular 3

### CONSTANCIA DE DEVOLUCION DE LLAVES AL LOCADOR

---

Se devuelve la caja mencionada ut supra y las llaves correspondientes a la misma, en iguales condiciones en que me/nos fueron entregadas.

Fecha: ..... / ..... / .....

Titulares/ Representantes Legales:

Firma Titular 1

Firma Titular 2

Firma Titular 3

.....  
FIRMA TESORERO O REEMPLAZANTE

.....  
FIRMA FUNCIONARIO